


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART.1 - Modifícase el art. 2 de la Ley 25.629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2 - Los acuerdos a que se refiere el artículo precedente podrán celebrarse tanto respecto de los regímenes creados a la fecha de entrada en vigencia del presente, como de los que se creen en el futuro. Previo a la firma del acuerdo, aquellos regímenes previsionales que se encuentren o encontraren adheridos al sistema de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley 9.316/46 ratificado por Ley Nro.42.921 y modificatorias, deberán **renunciar a su aplicación en relación a ta jurisdicción nacional.**”

ART. 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NOBA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION

